



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN LEASING	NIT/CC
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	860.002.964-4
Demandados	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.	800.234.281-1
	SEBASTIÁN RODRIGUEZ SUAREZ	1.037.625.849
	JOHN MARIO GARCIA CORREA	8.127.673
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00290-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	
Cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 050012031001		
Nit Rama Judicial 800.165.798-9		

Cumplidos como fueron los requisitos previamente exigidos y revisada la demanda integrada y sus anexos se le encuentra ajustada a los requisitos de los arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, razón por la que el juzgado,

RESUELVE:

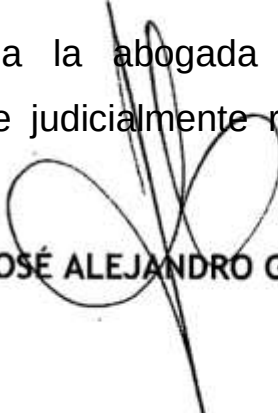
- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS bajo la modalidad de LEASING, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero, promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** representado por el Sr. Cesar Euclides Castellanos Pabón, contra:
- a) TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. representada por Jhon Mario García Correa,
 - b) SEBASTIÁN RODRIGUEZ SUAREZ y
 - c) JHON MARIO GARCIA CORREA



- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 384 y s.s. del Código de General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada corriéndose traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, incluyendo eventual tacha de falsedad o desconocimiento de documentos.
- 4) ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
- 5) RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, para que judicialmente represente al banco demandante.

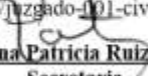
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría